



RESOLUCIÓN No. 100 (6 de marzo de 2008)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

El doctor **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-045- profesional universitario 3PU-18, Procuraduría Regional de Buga, entre otras -, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3° de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación", acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera que no se tuvo en cuenta la especialización en Derecho Laboral que acreditó, para aplicar las equivalencias señaladas en el artículo 20 del Decreto 263 de 2000, ya que la norma no hace distinción *"en cuanto a que para la validez de la equivalencia, el postgrado deba haberse realizado en los asuntos requeridos en la experiencia profesional"*, pues con su aplicación tendría 3 años de experiencia profesional, señala además que la experiencia específica que exige la convocatoria en derecho administrativo o disciplinario es en cuanto a la docencia y no en cuanto a la experiencia profesional en general y agrega *"si se hubiere requerido que la experiencia profesional también sea relacionada en derecho administrativo o disciplinario, así se hubiese establecido con la nota expresa o con los respectivos signos de puntuación que hubieren abarcado, con esa connotación, tanto la experiencia profesional como la docente, situación que no sucede en lo plasmado en la convocatoria"*, finalmente solicita se proceda a la valoración de sus antecedentes para otorgarle el respectivo puntaje.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria 2006-045 exigió como requisitos: título de formación profesional en derecho y tres años de experiencia profesional o docente (educación superior), en derecho disciplinario o administrativo, esto es, experiencia específica, tanto para la experiencia profesional y para la docente y no solo para la docencia como lo quiere hacer ver el recurrente y sobre la cual no da lugar a equívocos sobre su interpretación y alcance.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007



proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad determinada área de trabajo o de la profesión.

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió experiencia específica en las áreas del derecho disciplinario o administrativo, de la cual carece el impugnante, toda vez que se demuestra a través de la documentación aportada en 21 folios, que estuvo vinculado a la Rama Judicial en diferentes cargos, sólo 10 meses (experiencia específica), como litigante 11 meses y como Personal de asesoría jurídica 3 meses y 15 días en la Universidad del Cauca, para un total de experiencia relacionada de 1 año, 2 meses y 15 días. En este orden de ideas, es claro que no tiene la experiencia exigida. Ahora bien, la aplicación de las equivalencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 263 de 2000, solicitadas por el recurrente, tampoco son aplicables para el presente caso, debido a que la especialización no aparece acreditada dentro de los documentos aportados, ya que lo que existe es una certificación de inscripción en la especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales y en caso de existir no podría tampoco aplicarse la equivalencia solicitada en razón a que no tiene relación con el cargo al que aspira.

Por otra parte, la administración reconoce que cometió un error en la interpretación de los documentos aportados por el concursante, al validar como especialización una simple certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia, obrante a folio 6 de la hoja de vida, en la que se señala que el recurrente *“se inscribió para cursar en esta Universidad de abril de 2006 a marzo de 2007, la especialización en Derecho Laboral y relaciones Industriales – Extensión Pasto”* certificación calendada el día 6 de abril de 2006, es decir la certificación es un documento no idóneo para demostrar la existencia del título, por ello causa mayor extrañeza al recibir el recurso de reposición en el que el recurrente asevera una situación académica inexistente, consolidando su escrito a sabiendas que no había aportado título de especialización al momento de la inscripción, simplemente porque este de manera alguna allegó, al ser una simple expectativa.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia y, por el contrario, se CONFIRMA la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, al doctor **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, identificado con la CC. No



12.752.526 de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico del doctor **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA** (fabas012@yahoo.com), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/rbg/mrc